



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 9 6 1 2

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2004ER13670 del 22 de Abril de 2004, el Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1 solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, permiso para la tala de CINCO (5) árboles de las especies: TRES (3) **URAPANES**, UN (1) **CEREZO**, UN (1) **CIPRES**, ubicado en la Transversal 9B No. 127 A -72, espacio privado, Localidad de esta Ciudad.

Que en atención a la solicitud presentada profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, efectuaron visita de verificación el 07 de Junio de 2004 en la Transversal 9B No. 127 A -72, contenida en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 5530 del 26 de Julio de 2004, determinando la tala de CINCO (5) árboles de las especies: TRES (3) **URAPANES**, UN (1) **CEREZO**, UN (1) **CIPRES**.



*del*  
*eg*  
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





Que de conformidad al Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 5530 del 26 de Julio de 2004, fue notificada la Señora **MARIA JACQUELINE URRUTIA ACUÑA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.761.036 de Bogotá, el día 28 de Julio de 2004, según consta en el numeral VI del Concepto Técnico de Alto Riesgo en mención, con el cual se autorizó la tala de CINCO (5) árboles de las especies: TRES (3) **URAPANES**, UN (1) **CEREZO**, UN (1) **CIPRES**, en espacio privado de la Transversal 9 B No. 127 A-72, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 5530 del 26 de Julio de 2004, determino el pago de (6.80 IVPs) Individuos Vegetales Plantados y (1.83 SMMLV) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalente a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 657.288.00Mcte)**, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal autorizado para la tala al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003.

Que profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de seguimiento el 24 de Enero de 2006, contenida en el Concepto Técnico DECSA No. 2132 del 27 de Febrero de 2006, determinando: (...) "*Se constató la tala de CINCO (5) árboles, solicitar el pago por compensación.(...)*".

Que a la fecha de proferir el presente acto administrativo no se encontró soporte de pago por Compensación.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en

*Handwritten signature*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

M. 9612

cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

Que de igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

duo

3



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S. No. 5530 del 26 de Julio de 2004, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 6.80 IVPs, y 1.83 SMMLV, equivalentes a **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 657.288.00Mcte)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 2

Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391- ubicada en la Transversal 40 No. 150-46 de esta Ciudad, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 657.288.00Mcte)**, equivalentes a 6.80 IVPs, y 1.83 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en el Concepto Técnico de Alto Riesgo S.A.S No. 5530 del 26 de Julio de 2004 y el Concepto Técnico de Seguimiento DECA No. 2132 del 27 de Febrero de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1, deberá consignar la suma referida a garantizar la persistencia del recurso forestal, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Señor **JUAN CARLOS MACIA SANCHEZ**, en Representación de la firma **CEM CONSTRUCTORES**



Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

9 6 1 2

**LTDA**, con Nit. No. 830.101.391-1, o quien haga sus veces, en la Transversal 40 No. 150-46, Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 DIC 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Revisó : Dra. Sandra Roció Silva González. *ell*  
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas. *3*  
Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 2132 del 27.02.06

